



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al despacho el presente expediente a efectos de resolver la solicitud de relevó presentada por el auxiliar de la justicia COSME GIOVANI BUSTOS BELLO, quien fue designado como liquidador dentro del presente trámite judicial.

A efectos de resolver la petición elevada por el liquidador designado, se hace necesario acudir a las normas generales que tratan el tema para determinar si es viable la solicitud de relevo elevada por el auxiliar de la justicia tantas veces citado.

Al respecto, encuentra esta instancia que el Decreto 2130 de 2015 *“Por la cual se modifican y adicionan normas en materia de la lista de auxiliares de la justicia de la Superintendencia de Sociedades al Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo Decreto 1074 de 2015 y se dictan otras disposiciones”* en su Art. 2.2.2.11.3.9, señala a su tenor literal:

“La designación en el cargo de promotor, liquidador o agente interventor se le comunicará al auxiliar de la justicia el día siguiente a la fecha de ejecutoria del auto de designación mediante oficio, el cual será remitido a la dirección del domicilio o al correo electrónico que éste hubiere indicado en el formato electrónico de hoja de vida. De esta actuación se dejará constancia en el expediente.

Los cargos de promotor, liquidador o agente interventor son de obligatoria aceptación. El auxiliar de la justicia designado tendrá un plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha en que se remita el oficio, para aceptar el cargo y posesionarse ante el juez del concurso o el funcionario a cargo de la intervención. En el evento en que el auxiliar designado acredite una circunstancia de fuerza mayor que le impida asumir el cargo dentro del plazo inicialmente fijado, el juez del concurso o el funcionario a cargo de la intervención podrá prorrogar el término para la posesión por un plazo igual al inicial...”

Por su parte el Decreto 26177 de 2012 *“Por el cual se reglamentan algunas disposiciones del Código General del Proceso sobre los procedimientos de Insolvencia de la Persona Natural no Comerciante y se dictan otras disposiciones”*, establece en su Art. 47 lo siguiente:

“Listas de liquidadores. Los jueces nombrarán los liquidadores que intervendrán en los procedimientos de liquidación patrimonial de la

persona natural no comerciante de la lista de liquidadores clase C elaborada por la Superintendencia de Sociedades.

Parágrafo. *Los procesos de liquidación patrimonial de la persona natural no comerciante no contarán para la aplicación del límite de procesos de que trata el artículo 67 de la Ley 1116 de 2006.”*

Ahora bien, el Art. 67 de la Ley 1116 de 2006, que es citado en la norma transcrita, determina que una misma persona podrá actuar como liquidador en varios procesos, sin exceder de tres en que pueda actuar en forma simultánea, limitante que como se establece en las normas transcritas, no es aplicable al proceso de insolvencia de persona natural, como el que ocupa la atención de esta instancia.

Conforme a la anterior normatividad, es evidente que al día de hoy, el cargo de liquidador es de obligatoria aceptación, sin que la norma hubiese exceptuado el asentimiento del mismo por el número de procesos de liquidación patrimonial adelantados por el liquidador nombrado, siendo así, se requerirá al señor COSME GIOVANI BUSTOS BELLO, quien fue designado como liquidador en este asunto, para que proceda de conformidad con lo determinado en párrafos precedentes, esto es acepte y se posesione en tal calidad y así se anunciará en la parte resolutive de esta providencia.

Por lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de relevó y de no aceptación del cargo de liquidador elevada por el señor COSME GIOVANI BUSTOS BELLO, por lo anunciado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR al señor COSME GIOVANI BUSTOS BELLO, para que proceda inmediatamente a aceptar y posesionarse del cargo de liquidador designado en el presente asunto, en la medida que es obligatoria la aceptación del mismo conforme a lo anunciado en la parte motiva de esta providencia, so pena de compulsar copias a la autoridad competente para que adelante e investigue la conducta desplegada por el precitado auxiliar de la justicia. Líbrese y remítase por secretaria el oficio respectivo.

NOTIFIQUESE¹,

Firmado Por:
Julian Ernesto Campos Duarte

1 El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.72 del 14 de julio de 2022.

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 024
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e5eea38830541b4770d52ee354ac69f7e7487886563345da589a9eed76be27f**

Documento generado en 13/07/2022 11:41:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>